CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:43

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31810, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO AL ENCARGO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE SU GESTIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DIGITALES

El Grupo Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 31810, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO AL ENCARGO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE SU GESTIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DIGITALES

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley 31810, "Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la república y de su gestión a través de tecnologías digitales", con la finalidad de resarcir la desnaturalización de nuestra Carta Magna.

Artículo 2.- Restitución de las normas derogadas o modificadas por Ley 31810

Se restituye la vigencia de las normas derogadas o modificadas en forma expresa y/o tácita, por la dación de la Ley 31810, "Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la república y de su gestión a través de tecnologías digitales".

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:49:04-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 09:48:16-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 09:48:46-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 13:23:01-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 19:01:59-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 15:08:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6385/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

Con fecha 28 de junio de 2023 se publicó la Ley 31810, "Ley que modifica la ley 29158, ley orgánica del poder ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la república y de su gestión a través de tecnologías digitales", que en su artículo único señala:

> ***Artículo único. Incorporación del artículo 8-A a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo***[1]
>
> *Se incorpora el artículo 8-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la siguiente redacción:*
>
> *"**Artículo 8-A. Encargo y gestión a través de tecnologías digitales del despacho de la Presidencia de la República***
>
> ***8-A.1.*** *De conformidad con el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente.*
>
> ***8-A.2.*** *El encargo del despacho de la Presidencia de la República supone el ejercicio de funciones administrativas que permitan su normal funcionamiento. Dicho encargo se formaliza con la respectiva resolución suprema una vez expedida la resolución legislativa autoritativa del viaje correspondiente.*
>
> ***8-A.3.*** *En caso de que el presidente de la República deba salir del territorio nacional y no haya vicepresidentes en ejercicio, de manera excepcional, el presidente de la República se mantiene a cargo del despacho presidencial empleando tecnologías digitales. Es obligatoria la implementación de mecanismo de seguridad digital para el uso de dichas tecnologías.*
>
> ***8-A.4.*** *Para el caso establecido en el párrafo 8-A.3, la solicitud de autorización de salida del territorio nacional al presidente de la República contiene la justificación de la urgencia y necesidad de la gestión del despacho de la Presidencia de la República a través de tecnologías digitales y la garantía de la seguridad de los medios a emplearse. El Congreso de la República evalúa la particularidad de cada caso".*

[1] https://lpderecho.pe/ley-31810-presidenta-dina-boluarte-gestionar-funcion-remota-salga-peru/

La ley antes citada, genera la posibilidad que la Presidencia de la República sea gestionada a través de medios virtuales como Zoom, Skype o cualquier otro aplicativo de video llamadas

Sin embargo, hay que tener en cuenta que nuestra norma constitucional establece en su artículo 115, segundo párrafo que, *"cuando el presidente de la República sale del territorio nacional el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente".*[2]

La regla del artículo constitucional en comento implica el siguiente supuesto: Si el presidente sale del territorio de la República, genera que, en su ausencia, es decir, durante el lapso que no se encuentre en el territorio, lo reemplaza, de forma sucesiva, el primer y el segundo vicepresidente.

No obstante, la regla explicada, ha sido modificada mediante la Ley 31810, publicada el 29 de junio de 2023, que a través de la incorporación del artículo 8-A en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece precisiones y excepciones a lo regulado por el artículo 115 de la Constitución.

Del análisis de la Ley 31810, se puede identificar lo siguiente:

- El numeral 8-A.1 es compatible con lo prescrito en nuestra Constitución Política en su artículo 115.

- El numeral 8-A.2 es cuestionable pues restringe la potestad del presidente de la República para materializar correctamente el encargo del Despacho Presidencial a sus vicepresidentes. Esta situación daría pie a su inconstitucional, pues vulnera el principio de separación de poderes y las potestades del presidente de la República regulados por la Constitución Política.

- Los numerales 8-A.3 y 8-A.4, establecen una excepción a lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 115, y como tal la vía jurídica idónea es una reforma constitucional, más no una ley ordinaria.

[2] https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf

En síntesis, si bien la Ley 31810, trata de llenar un vacío normativo estableciendo excepciones, incurre en una inconsistencia normativa habida cuenta que dichas excepciones deben ser establecidas a través de la Constitución Política, más no una norma de menor rango que aquella, lo que implica una vulneración al principio de jerarquía normativa.

Al respecto, el jurista Colchado nos indica: "*las funciones establecidas en el artículo 118 de la Constitución corresponden al Presidente de la República, no así al Congreso; de modo que, en virtud al principio de separación de poderes, no corresponde al Congreso establecer qué es aquello que puede ser "encargado" por el Presidente a sus vicepresidentes. Es más, el artículo 115 no establece alguna limitación, sino que otorga una amplia potestad al Presidente de la República para que decida los alcances de la encargatura de su Despacho. De ahí que consideramos que el numeral 8-A.2 sería inconstitucional, dado que afecta el principio de separación de poderes y las potestades del Presidente de la República para decidir los alcances de la encargatura del Despacho Presidencial*".[3]

EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de nuestra Carta Magna.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

Beneficios	Costos
- Maximiza la aplicación efectiva de nuestra Carta Magna. - Expulsa del orden jurídico una norma contraria a la Constitución. - Coadyuva a un ordenamiento jurídico ordenado.	- No genera costos.

[3] https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/es-posible-la-gestion-via-zoom-del-despacho-presidencial-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-n-31810-que-permite-la-gestion-por-medios-digitales-de-la-presidencia-de-la-republica/

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).